

Notificación calificación y auto resuelve consulta Radicado: 2023-00672-01 Auto Interlocutorio No: 1053-2025
Juzgado: Segundo Civil del Circuito de Manizales

Desde Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Mié 12/11/2025 13:57

Para Juzgado 03 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (329 KB)

CR-20251112132027-21884.pdf; CR-20251112132027-13423.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

Cordial Saludo,

Por medio del presente adjunto notificación del asunto que se relaciona a continuación:

Asunto: Notificación calificación y auto resuelve consulta

Radicado: 2023-00672-01

Auto Interlocutorio No: 1053-2025

Juzgado: Segundo Civil del Circuito de Manizales

Link: [17001400300320230067201](#)

"Así mismo, se hace devolución al juzgado de origen del expediente virtual"

Se informa que el Centro de Servicios Civil-Familia, Manizales, tiene habilitada la cuenta electrónica: cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co como canal oficial, para realizar las notificaciones de procesos, acciones de tutela, medidas cautelares y demás correspondencia de los 25 Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, esto, en razón a la labor misional de apoyo que se presta a tales despachos, por ello, solicitamos, tener en cuenta **TODA** la documentación dirigida desde las cuentas oficiales de esta dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CAROLINA PÉREZ VALENCIA

Servidor Judicial

Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales

(Acusar recibido por favor)

NOTA: Señores abogados y partes, si requiere remitir un documento dirigido a los Despachos Judiciales Civiles y de Familia, deberá registrarlo únicamente por el aplicativo de recepción de memoriales en la siguiente dirección:

<http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> teniendo en cuenta que ese será el UNICO canal para la recepción de los mismos.

Finalmente, se les recuerda que en el link podrán encontrar el instructivo por medio del cual podrán realizar el trámite.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FORMATO FACTOR CALIDAD
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)

FECHA DE LA EVALUACIÓN		12		11		2025																																																																																																				
1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO																																																																																																										
APELLIDOS		JARAMILLO MARÍN			NOMBRES		VALENTINA																																																																																																			
DESPACHO		JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL		DISTRITO		CALDAS	MUNICIPIO		MANIZALES																																																																																																	
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN																																																																																																										
FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO		07	10	2025	FECHA DE LA PROVIDENCIA		30	10	2025																																																																																																	
TIPO PROCESO:		INCIDENTE DESACATO			CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN:		17-001-40-03-003-2023-00672-00																																																																																																			
SENTENCIA		☐	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA		☒	AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA		☐	OTRA PROVIDENCIA	☐																																																																																																
3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO																																																																																																										
<table><tr><td>1</td><td>DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:</td><td>3.1 GENERAL</td><td>3.2 TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA</td><td>3.3 DE PLANO O SIN PRUEBA</td><td>3.4 DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS</td><td>3.5 FALLO</td></tr><tr><td></td><td></td><td>PUNTAJE</td><td>PUNTAJE</td><td>PUNTAJE</td><td>PUNTAJE</td><td>PUNTAJE</td></tr><tr><td></td><td>a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.</td><td>0 - 6</td><td>0 - 12 12</td><td>0 - 22</td><td>0 - 12</td><td></td></tr><tr><td></td><td>b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.</td><td>0 - 6</td><td>0 - 10 10</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.</td><td>0 - 10</td><td></td><td></td><td>0 - 10</td><td></td></tr><tr><td></td><td>PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:</td><td>0 - 22</td><td>0 - 22 22</td><td>0 - 22</td><td>0 - 22</td><td></td></tr><tr><td>2</td><td colspan="6">ANÁLISIS DE LA DECISIÓN: (Hasta 20 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:</td></tr><tr><td></td><td>a. Identificación del Problema Jurídico.</td><td>0 - 6</td><td>0 - 6 6</td><td>0 - 8</td><td>0 - 8</td><td>0 - 12</td></tr><tr><td></td><td>b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.</td><td>0 - 4</td><td>0 - 4 4</td><td>0 - 6</td><td>0 - 6</td><td>0 - 10</td></tr><tr><td></td><td>c. Argumentación y valoración probatoria.</td><td>0 - 4</td><td>0 - 4 4</td><td></td><td></td><td>0 - 8</td></tr><tr><td></td><td>d. Estructura de la decisión.</td><td>0 - 4</td><td>0 - 4 4</td><td>0 - 4</td><td>0 - 4</td><td>0 - 10</td></tr><tr><td></td><td>e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa</td><td>0 - 2</td><td>0 - 2 2</td><td>0 - 2</td><td>0 - 2</td><td>0 - 2</td></tr><tr><td></td><td>PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:</td><td>0 - 20</td><td>0 - 20 20</td><td>0 - 20</td><td>0 - 20</td><td>0 - 42</td></tr><tr><td></td><td>4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO</td><td>0 - 42</td><td>0 - 42 42</td><td>0 - 42</td><td>0 - 42</td><td>0 - 42</td></tr></table>									1	DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:	3.1 GENERAL	3.2 TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA	3.3 DE PLANO O SIN PRUEBA	3.4 DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS	3.5 FALLO			PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE		a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.	0 - 6	0 - 12 12	0 - 22	0 - 12			b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.	0 - 6	0 - 10 10					c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.	0 - 10			0 - 10			PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:	0 - 22	0 - 22 22	0 - 22	0 - 22		2	ANÁLISIS DE LA DECISIÓN: (Hasta 20 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:							a. Identificación del Problema Jurídico.	0 - 6	0 - 6 6	0 - 8	0 - 8	0 - 12		b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.	0 - 4	0 - 4 4	0 - 6	0 - 6	0 - 10		c. Argumentación y valoración probatoria.	0 - 4	0 - 4 4			0 - 8		d. Estructura de la decisión.	0 - 4	0 - 4 4	0 - 4	0 - 4	0 - 10		e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa	0 - 2	0 - 2 2	0 - 2	0 - 2	0 - 2		PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:	0 - 20	0 - 20 20	0 - 20	0 - 20	0 - 42		4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	0 - 42	0 - 42 42	0 - 42	0 - 42	0 - 42
1	DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:	3.1 GENERAL	3.2 TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA	3.3 DE PLANO O SIN PRUEBA	3.4 DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS	3.5 FALLO																																																																																																				
		PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE	PUNTAJE																																																																																																				
	a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.	0 - 6	0 - 12 12	0 - 22	0 - 12																																																																																																					
	b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.	0 - 6	0 - 10 10																																																																																																							
	c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.	0 - 10			0 - 10																																																																																																					
	PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:	0 - 22	0 - 22 22	0 - 22	0 - 22																																																																																																					
2	ANÁLISIS DE LA DECISIÓN: (Hasta 20 puntos) Comprende los siguientes aspectos y puntajes:																																																																																																									
	a. Identificación del Problema Jurídico.	0 - 6	0 - 6 6	0 - 8	0 - 8	0 - 12																																																																																																				
	b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.	0 - 4	0 - 4 4	0 - 6	0 - 6	0 - 10																																																																																																				
	c. Argumentación y valoración probatoria.	0 - 4	0 - 4 4			0 - 8																																																																																																				
	d. Estructura de la decisión.	0 - 4	0 - 4 4	0 - 4	0 - 4	0 - 10																																																																																																				
	e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa	0 - 2	0 - 2 2	0 - 2	0 - 2	0 - 2																																																																																																				
	PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:	0 - 20	0 - 20 20	0 - 20	0 - 20	0 - 42																																																																																																				
	4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	0 - 42	0 - 42 42	0 - 42	0 - 42	0 - 42																																																																																																				
5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)																																																																																																										
Decisión revocada por cumplimiento. Adecuado trámite incidental, providencia acorde con el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia y las pruebas obrantes en el incidente.																																																																																																										
6. PONENTE (Para Corporaciones)					EVALUADOR																																																																																																					
Nombre					Nombre del Presidente de Corporación o Juez: ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE																																																																																																					
FIRMA					FIRMA																																																																																																					

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura SIGCMA

FORMATO FACTOR CALIDAD
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)

Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6c126953dfcce949b874d93c8abb90e634e00ebbf1ea72e34f3628a67a002f**
Documento generado en 12/11/2025 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se le informa al señor juez que, ha correspondido por reparto del pasado **10 de noviembre del 2025** la presente acción de tutela en grado jurisdiccional de consulta; la cual, llegó por ventanilla virtual, siendo las **4:50 pm**.

Igualmente informo que, la entidad accionada EPS SURA allegó al Juzgado de Primera Instancia, después del auto de sanción, solicitud de revocatoria de esta por cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que al accionante le fueron entregados los insumos médicos requeridos (anexo 18, Cd.02).

En el mismo sentido le manifiesto que a través de comunicación vía celular con un empleado del Despacho, el incidentante confirmó que efectivamente ya le fue entregado el medicamento requerido mediante este incidente.

Hoy **11 de noviembre de 2025** paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con el fin de resolver lo pertinente.

GLORIA ELENA MONTES GRISALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Auto I. # 1053-2025

Procede el Despacho a resolver el **grado jurisdiccional de consulta** frente a la decisión tomada por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas** el **30 de octubre de 2025** dentro del **incidente por desacato** a la sentencia de tutela proferida el **4 de octubre de 2023** al interior de la **acción de tutela** promovida por **EFRAIN CARDONA CASTAÑO** en contra de la **EPS SURA**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, mediante sentencia del 4 de octubre de 2025 tuteló los derechos fundamentales del accionante y ordenó entre otras a la EPS SURA:

"(...) "PRIMERO: TUTELAR los derechos a la salud, a la vida en condiciones dignas, integridad personal y dignidad humana del señor EFRAÍN CARDONA CASTAÑO, vulnerados por SURA E.P.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a SURA E.P.S. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, sea nuevamente valorado por el médico tratante, para que éste determine el tratamiento a seguir con medicamentos que se encuentren el PBS, o en su defecto realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Salud a través del "MIPRES", para que le sean suministrados los medicamentos formulados en la actualidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes este proveído en la forma más expedita, haciéndoles saber que la misma es susceptible de impugnación dentro de los tres (3)

días siguientes a la notificación de este fallo...". (...)"

Ante el Juzgado de conocimiento, el día 18 de septiembre de 2025, el accionante indicó que la EPS no había dado cumplimiento al fallo respecto a su integralidad, toda vez que, en reiteradas ocasiones ha asistido al dispensador farmacéutico por unos medicamentos y no le han sido dispensados bajo la excusa que están desabastecidos, en la actualidad está pendiente el medicamento denominado; "acetaminofén hidrocona 325/10 MG/MG TABLETA- 90 TABLETAS", de acuerdo a la prescripción médica y a lo ordenado dentro del proveído, pero la EPS accionada no ha procedido con su entrega.

El Juzgado de instancia agotó todas las etapas correspondientes al trámite incidental, esto es, requirió de manera previa a SURA EPS, en cabeza de los siguientes funcionarios; **Dra. MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ CASTAÑO**, en su calidad de REPRESENTANTE REGIONAL EJE CAFETERO DE SURA EPS, por ser la persona directamente encargada de cumplir el mencionado fallo, y al **Dr. PABLO FERNANDO OTERO RAMON**, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL GENERAL DE SURA EPS, superior jerárquico y encargado de hacer cumplir el fallo de tutela proferido 04 de octubre de 2023. En virtud de ello, se dispuso la apertura del incidente y, finalmente, se sancionó a dichas personas, al no verificarse el cumplimiento de la orden constitucional, pese a comunicarse que se adelantaban gestiones para entregar lo deprecado.

Posterior a la notificación del auto de sanción, el 07 de noviembre de 2025 la EPS accionada allegó al Juzgado a-quo escrito solicitando la revocatoria de las sanciones, toda vez que ya habían dado cumplimiento al fallo, procediendo a entregar el insumo médico pendiente de suministro (anexo 018, Cdo. 001).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho es competente para desatar el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales.

Descendiendo al caso bajo examen y de acuerdo con la sentencia T-188/02, el objeto del incidente de desacato no es "*sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo*". Es decir, lo que se pretende con el incidente no es la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado.

Puede verificarse que el Juzgado a-quo agotó cada una de las etapas dispuestas en el ordenamiento jurídico interno para que la incidentada ejerciera su derecho de contradicción y defensa. Si bien la Incidentada dio respuesta a los autos de requerimiento y apertura, no probó haber dado cumplimiento al fallo; por tanto, mediante providencia del 30 de octubre de 2025 finalmente se sancionó a los requeridos, de donde se puede inferir que cuando se impetró el desacato, la orden dada no estaba consumada, ni así ocurrió en su curso, pues sólo hasta el 07 de noviembre de 2025, seis días después de imponerse la sanción la EPS allegó al Juzgado de conocimiento la solicitud de inejecución de las sanciones por cumplimiento, esto es, haber suministrado los insumos galénicos requeridos.

Con todo, a pesar de ser evidente la comparecencia en sede de consulta y la conclusión sancionatoria de la a-quo, quien por demás agotó correctamente todas las etapas del incidente, bajo el panorama actual del debate tuitivo promovido por el señor EFRAIN

CARDONA CASTAÑO, es claro que en la actualidad no hay lugar a pregonar vigente la desatención antes probada, motivo por el cual se revocarán las sanciones endilgadas a la EPS SURA, que propendían el cumplimiento del fallo.

De lo anterior, puede concluirse que la entidad accionada procedió a suministrar el pendiente médico -aunque de forma tardía- misma que tiene implicación en torno a la sanción que se revisa.

En consecuencia, de ello, se revocará la decisión consultada, ante el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 04 de octubre de 2023, por parte de SURA EPS; ello, con posterioridad a la decisión que impuso la sanción dentro del trámite incidental.

Finalmente, se comunicará a los interesados lo decidido en el presente auto, en la forma prevista por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991; se devolverá la actuación al despacho de origen para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR POR CUMPLIMIENTO las sanciones impuestas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales mediante auto del 30 de octubre de 2025 a la **Dra. MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ CASTAÑO**, en su calidad de REPRESENTANTE REGIONAL EJE CAFETERO DE SURA EPS, por ser la persona directamente encargada de cumplir el mencionado fallo, y al **Dr. PABLO FERNANDO OTERO RAMON**, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL GENERAL DE SURA EPS, superior jerárquico y encargado de hacer cumplir el fallo de tutela proferido 04 de octubre de 2023, y con ocasión de la acción de tutela promovida por el señor EFRAIN CARDONA CASTAÑO en contra de SURA EPS, pues, con posterioridad a la decisión consultada, se acreditó el cumplimiento de la orden constitucional.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados lo decidido en el presente auto, en la forma prevista por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DEVOLVER la actuación al despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

WGDB

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8123cb510f347dd690094f46d10b35739969afe60ac8c857a9c0bc4990b0cca1**
Documento generado en 12/11/2025 11:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>